JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Prueba Extraprocesal Rad. No. 11001400303220210028800.

Si bien la parte actora allegó escrito de subsanación, lo cierto es que el mismo es extemporáneo, puesto que, el auto inadmisorio se emitió el 30 de abril hogaño, por ende, el término venció el 7 de mayo siguiente, mientras el escrito de subsanación se aportó hasta el 17 de mayo posterior. En consecuencia, comoquiera que la parte actora no subsanó en tiempo la demanda de la referencia en los términos del auto del 30 de abril pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, OLGA CECILIA SOLER RINCÓN Juez

JUZGADO32 (IVILMUNICIPAL DEBOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 62, hoy 31 de mayo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d41988b77a1db1869ab9e4c288623a1721a31722b6e36c888033aa51ac0e72**Documento generado en 28/05/2021 10:20:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica